



148

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Singular Ejecutivo N° 00018-2022
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Eliecer Moreno Villamil

En virtud a que las partes no presentaron objeción alguna contra la liquidación de costas elaboradas por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General de Proceso, este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

01 NOV 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

041

de esa misma fecha

El Secretario(a)



131

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Singular Ejecutivo N° 00020-2022

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

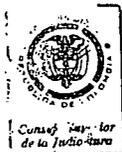
Demandado: Hernán Cante Piñeros

En virtud a que las partes no presentaron objeción alguna contra la liquidación de costas elaboradas por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General de Proceso, este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



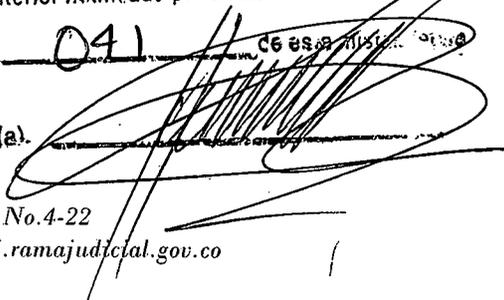
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

01 NOV 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO

041

Este Secretario(a)



Carrera 3. No.4-22

jrpavillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

51

Villagómez Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00047-2022 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Luz Marina Garzón Ortiz

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se avoca el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular, por tanto, este Despacho Judicial se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúnen los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8 y contra la señora Luz marina Garzón Ortiz identificada con c.c. 20.808.304 por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de un millón quinientos ochenta y nueve mil quinientos trece pesos M/CTE (\$1.589.513.00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré 031056100006278 suscrito por la demandada el 08 de enero de 2019, obligación 725031050084223.

1.1.- Por los intereses de plazo el valor de cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos M/CTE (\$47.992.00) correspondientes al pagaré referido en el numeral 1, liquidados desde el 31 de julio de 2022 al 12 de octubre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 13 de octubre de 2022 hasta día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de trece millones novecientos setenta y tres mil ochocientos veinte pesos M/CTE (\$13.973.820.00), correspondientes al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré 031056100005645 suscrito por la demandada el 01 de diciembre de 2017.

2.1.- Por los intereses de plazo el valor de dos millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos M/CTE (\$2.998.475.00) correspondientes al pagaré referido en el numeral 2, liquidados desde el 26 de julio de 2021 al 12 de octubre de 2022.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 13 de octubre de 2022 hasta día en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

3.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

Carrera 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co

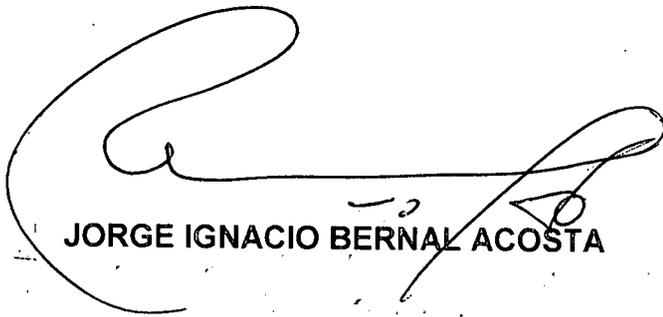


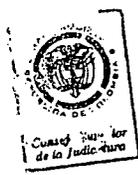
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACÓMEZ - CUNDINAMARCA

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



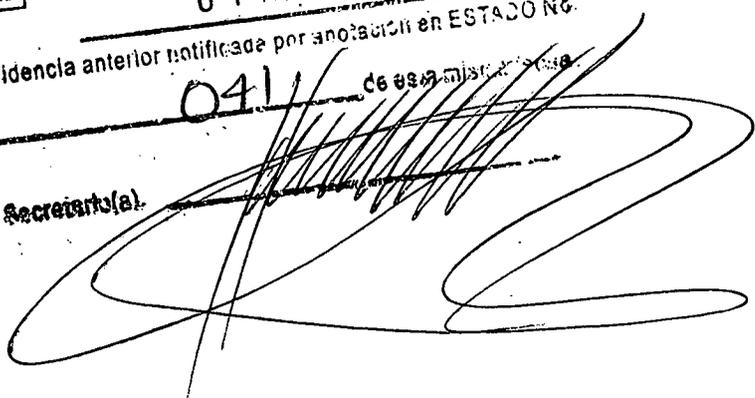
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
01 NOV 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

041

de esa misma...

Este Secretario(a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

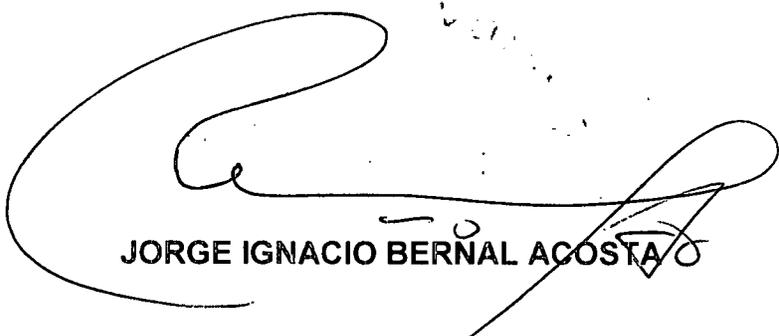
Villagómez Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintidós (2022)

Demanda de Pertenencia N° 00040-2021 – Demandante: Gloria Nelcy bello Cepeda – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de José Isaías Gómez Buitrago y personas indeterminadas

Por ser procedente, reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de pertenencia al abogado César Alfonso Díaz Aguirre identificado con c.c. 7:222.868 y T.p. 250.245 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante Gloria Nelcy Bello Cepeda, a su vez, expídase copia del expediente al correo electrónico aportado en la petición.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



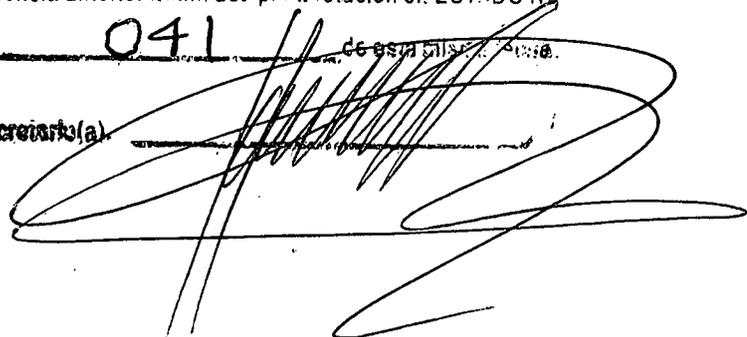
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
01 NOV 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO NO

041

de esta...

Secretario(a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda de Pertenencia N° 00021-2022 – Demandante: Edgar Emiro Martínez Lara y Otros – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Sara Maldonado viuda de Babativa (q.e.p.d.), Urbano Babativa Maldonado (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

Visto el anterior informe de secretaría que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho,

DISPONE:

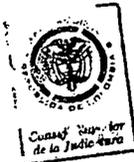
1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con c.c. 7.222.868 y T.P. 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los **Demandados: Herederos indeterminados Sara Maldonado viuda de Babativa (q.e.p.d.), Urbano Babativa Maldonado (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representará durante todo el proceso.

1.1.- El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

01 NOV 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

041

de esa misma fecha

El Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Demanda de Pertenencia N° 00046-2022 – Demandante: Manuel Vicente Morales Silva – Demandados: Herederos determinados de indeterminados de José Manuel Morales Costes (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la anterior demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderado judicial por Manuel Vicente Morales Silva identificado con c.c. 11.516.358 – Demandados: Alicia Morales Silva identificado con c.c. 51.654.649, Carlos Orlando Morales Silva identificado con c.c. 11.519.962, Libardo Morales Silva identificado con c.c. 340881, Numael Morales Silva identificado con c.c. 11.516.492, Alba Yanira Morales Silva identificada con c.c. 52.600.770, herederos indeterminados de Luz Marina Morales Silva (q.e.p.d.) identificada con c.c. 41.627.087 en calidad de herederos determinados de José Manuel Morales Cortes (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

Segundo: Decretar la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 40799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante, en la que indica que desconoce el domicilio de los herederos Indeterminados de Luz Marina Morales Silva (q.e.p.d.) en calidad de heredera determinada de José Manuel Cortes (q.e.p.d.), así como de los herederos o estirpe indeterminada del citado titular de derecho real Sr. Manuel Cortes y demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se ordena su emplazamiento, para que intervengan en el presente proceso de pertenencia, sobre el predio "El Mirador", el cual tiene una cabida de doce mil ciento cuarenta y siete punto cinco metros cuadrados (12.147.5 mt²) y hace parte de uno de mayor extensión denominado "Lote El Huerto", identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-40799 y Código Catastral 00-00-00-00-0012-0002-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Cerro Azul del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular. ✓

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez cumplido el trámite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. ✓

Cuarto: Informar del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y al Personero Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. ✓

Quinto: Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso. ✓

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia. ✓

Séptimo: Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con C.C.Nº 7.222.868 y T.P.Nº 250.245 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato. ✓

NOTIFÍQUESE


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

01 NOV 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

041

de esta misma fecha.

El Juegador